

Recibido.
8-02-21
79

SEÑORES

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Expediente 1001 33 35 021 2019 00459 00

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: MARY AIDEE AVILA CIFUENTES

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (lesividad) contra actos propios.

ASUNTO: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.- A FIDUAGRARIA S.A.

Respetada Señora Juez.

WALTER ORDOÑEZ VILLAMARIN, mayor de edad y de esta vecindad identificado con C.C. No. 17.174.146 de Bogotá y T.P. No. 24.446 del C.S.J, obrando como apoderado de la demandada, MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES, dentro del proceso de la referencia y de conformidad al poder especial a mi conferido de igual forma, respetuosamente me permito presentar y solicitar a su despacho el presente escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la persona jurídica denominada FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR-CNTV, representada legalmente para estos efectos por la Dra. LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO, quien a la fecha ostenta cargo de vicepresidente jurídica de dicha entidad.

DESIGNACION DEL LLAMADO O PARTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

1. EL LLAMADO EN GARANTIA: Se trata del ente jurídico vigilado por la Superintendencia Financiera y que se denomina FIDUAGRARIA S.A., representada, legalmente por la Doctora LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO, quien ocupa actualmente el cargo de vicepresidente jurídico.
2. EL DOMICILIO DEL LLAMADO EN GARANTIA: FIDUAGRARIA S.A. tiene su domicilio en la Calle 16 No. 6-66 piso 29, de la ciudad de Bogotá D.C. Su correo electrónico es: @fiduagraria.gov.co. (no autorizado para recibir notificaciones). Su teléfono para su notificación es 5802080.
3. REPRESENTANTE LEGAL DEL LLAMADO EN GARANTIA: LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO, con domicilio en la calle 16 No. 6-66 piso 29 de la ciudad de Bogotá D.C. Su correo electrónico: @fiduagraria.gov.co y teléfono 5802080.

Se fundamenta la presente solicitud del llamamiento en garantía acorde con los siguientes:

HECHOS

1. Mediante las sentencias judiciales proferidas por el Juzgado primero Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso de referencia 110013331-701-2009-00169-00 del 28 de noviembre del año 2009 y sentencia del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda subsección f, sala de descongestión, de fecha 19 de octubre del año 2012, expediente de referencia con el mismo número antecedente, confirmó la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, atendiendo recurso de apelación de aquella.
2. La sentencias en cuestión versaron sobre proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por mi mandante señora MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES, contra la Comisión Nacional de Televisión.

3. En la sentencia proferida por el Honorable Tribuna de Cundinamarca sección segunda subsección f, sala de descongestión, obrando como operador judicial de segunda instancia, Magistrado Ponente: Dr. GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMIREZ, en su parte resolutive dispuso y ordenó en su numeral tercero:

“TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de Nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Comisión Nacional de Televisión en liquidación a reintegrar a la señora MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES al cargo de profesional II grado 12 o en su defecto a un cargo equivalente, hasta tanto sea incluida en la nómina de pensionados de la Caja de Previsión a la cual haya hecho la solicitud del reconocimiento de la pensión de jubilación, o hasta que se liquide totalmente la entidad demandada, en esta circunstancias la primera que ocurra. En caso de haberse culminado el proceso liquidatorio, a título de restablecimiento del derecho, se entenderá reintegrada hasta fecha en que se surtió efectivamente tal liquidación.

La condena proferida a través de la presente sentencia deberá ser cumplida por la Comisión Nacional de Televisión en liquidación y/o la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Publico o en la entidad que haya asumido el pago de los pasivos generados por la entidad demandada, en virtud de la cual, el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que se causaron a favor de la demandante, deberá ser pagado por las entidades mencionadas desde el momento de su retiro, hasta cuando se produzca su reintegro al cargo y declarara que para todos los efectos legales no existió solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte de la demandante, entre la fecha del retiro y la fecha que se produzca el reintegro.

En caso que a la señora MARIA AIDEE AVILA CIFUENTES, ya se le haya reconocido la pensión de jubilación o vejez, en pago de los

salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que se causaron a su favor, deberá ser pagado por las entidades mencionadas anteriormente desde el momento de su retiro, hasta cuando le haya sido reconocido tal beneficio pensional.”

4. Evidentemente la Comisión Nacional de Televisión fue liquidada el 10 de abril de 2013 y como consecuencia de ello esta suscribió contrato de Fiducia de Administración y Pagos con la entidad denominada FIDUAGRARIA S.A., con la expresa y legal finalidad entre otras de la Constitución de un Patrimonio Autónomo, para que en representación de la Comisión Nacional de Televisión, efectuó los pagos, entre otros, pasivos pensionales, literal M y N de la cláusula novena (9) de dicho contrato y a que a la letra dice:

“m pagar los créditos basados en sentencias ejecutoriadas a favor de los **ACREEDORES GASTOS ADMINISTRATIVOS CONTINGENTES DEL FEDEICOMITENTE**, así como, a favor de los **ACREEDORES LABORALES CONTINGENTES DEL FIDEICOMITENTE...**”

“n pagadas la sentencia judiciales o liberadas las **RESERVAS** con ocasión de fallos LA FIDUAGRARIA efectuara los ajustes a que haya lugar a las **RESERVAS...**”

5. En razón a la responsabilidad y obligaciones adquiridas, comprometidas y desprendidas del contrato de fideicomiso de FIDUAGRARIA S.A. y además de la liquidación de la Comisión de Nacional de Televisión, mi mandante MARIA AIDEE AVILA CIFUENTES procedió a notificar dicha sentencias judiciales a FIDUAGRARIA S.A., para su cumplimiento, del pago de los aportes pensionales que hiciesen falta ante la entidad denominada COLPENSIONES, para el reconocimiento de pensión de vejez y por su puesto la inclusión a nómina de pensionados tal como lo dispuso y ordenó el Honorable Tribunal de Cundinamarca sección segunda subsección f, sala de descongestión.

6. En efecto, FIDUAGRARIA S.A., en cumplimiento tanto del contrato de fideicomiso como de las sentencias judiciales precedentemente citadas, procedió a desarrollar ante COLPENSIONES todas y cada una de las circunstancias procesales y administrativas para, en cumplimiento de sus obligaciones, se obtuviera y produjera, por parte de la entidad COLPENSIONES, el reconocimiento del derecho de pensión de vejez y la inclusión en nómina a MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES.

7. FIDUAGRARIA S.A., por mandato legal y contractual, como antes se dijo, interactuó, intervino, realizó las actividades propias como era entre otras , la de cancelar los aportes pensionales adeudados o faltantes para el reconocimiento del derecho de pensión y la inclusión en nómina de pensionados, a la entidad COLPENSIONES, de la señora MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES.

8. En desarrollo de lo expuesto precedentemente y a solicitud e intervención de FIDUAGRARIA S.A., por medio de sendas comunicaciones entre muchas otras y, en especial, las números 2016 8587971 del 28 de julio del 2016 5856302 del 08 de junio de 2016, dirigidas a COLPENSIONES, a efecto de que se verifique la totalidad de los aportes realizados por aquella, con el propósito de establecer el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales para la obtención del reconocimiento del derecho de pensión de vejez y su consecuente inclusión en nómina de pensionados a MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES; COLPENSIONES, notificada de dichas solicitudes, mediante comunicación numero BZ2016-930724 del 16 de agosto 2016, suscrita por el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Gerente Nacional de Operaciones de COLPENSIONES y dirigida al apoderado general de FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del PAR- CNTV, doctor EDGAR MAURICIO RAMOS ERISALDE, le expresa que mi mandante cuenta con aportes, para esa fecha, de 1.291.91 semanas.

9. Como consecuencia de la relación de aportes precedentemente referida y certificadas por COLPENSIONES, FIDUCIARIA AGRARIA S.A.,

vocera y administradora del PAR - CNTV procedió de conformidad a lo expuesto por COLPENSIONES, cancelando la totalidad de las semanas faltantes, mediante consignación o planilla electrónica simple de número 1005473213 de fecha 28 de septiembre 2016, Cubriendo entonces la totalidad de 1300 semanas de cotización, requeridas por COLPENSIONES, y ello es así, acorde con el oficio número Rad D-2879 de fecha enero 2 de 2017, dirigido por FIDUAGRARIA S.A. a la señora MARIA AIDEE AVILA CIFUENTES, del cual me permito transcribir en párrafo correspondiente entre otros:

“Le informamos que como consta en comunicado de COLPENSIONES BZ.2016-9307624 del 16 de agosto de 2016 fecha en la cual usted contaba con un total 839,9 semanas cotizadas en esa entidad y 452,4 que como lo menciona dicho comunicado son “semanas las cuales cotizadas en otras cajas - tiempos públicos – las cuales no hacen parte de la historia laboral del COLPENSIONES y están sujetos a verificación y dependen de la certificación de tiempos públicos que realice el ciudadano al momento de la solicitud de la prestación económica”, de lo cual se puede concluir que en total usted cuenta con 1.291,91 semanas a la fecha y que únicamente le faltarían 8,09 semanas para el total de las 1300 semanas.

Así las cosas, le informamos que FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de administradora del patrimonio autónomo de la liquidada **CNTV**, efectuó el pago realizado por aportes a su pensión correspondiente a las semanas faltantes a través de la planilla electrónica simple el 28 de septiembre de 2016, que corresponde al mes de agosto.”

10. Ulteriormente, COLPENSIONES expide la Resolución SUB172945 del 28 de junio de 2018 y en ella le reconocen a mi mandante la acreditación de 9.149 días correspondientes a 1.307 semanas y en consecuencia el reconocimiento del derecho a su pensión de vejez, la

cual, por su puesto, le es notificada en forma directa y personal a FIDUAGRARIA S.A., como así reza dicho acto administrativo.

11. Posteriormente a este reconocimiento de pensión de vejez en comento, nace y empieza un verdadero calvario jurídico y administrativo entre COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A., en detrimento tanto personal como psicológico y económicamente a los intereses de la señora MARIA AYDEE AVILA CIFUENTES.

En efecto, Señora Juez, COLPENSIONES produjo, durante el siguiente año a la resolución en cita anteriormente, múltiples comunicaciones y resoluciones, donde en forma contradictoria, reporta inconsistencias de diferentes semanas cotizadas, por lo que el llamado en garantía, FIDUAGRARIA S.A., como obligado, mediante oficio numero D 3397 de 16 de febrero 2018, le solicita enfáticamente le aclare y corrija la información y que certifique tanto las semanas cotizadas como el total de las semanas exigidas para completar las 1300 y, en efecto, COLPENSIONES le certifica al PAR- CNTV , mediante el oficio BZ.2016-9307624 y ulteriormente con oficio numero R 2675 del 30 de agosto de 2016 y con el oficio numero Rad D 2758 de 3 de noviembre 2016 suscrito por el Dr. Edgar Mauricio Ramos Elizalde, apoderado general de FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del PAR-CNTV, donde entre otras se informa a mi mandante que "...de conformidad con el oficio recibido con radicado R 2675 del 30 de agosto del 2016 y oficio suscrito por el director administrativo y financiero del PAR- CNTV, este se constituye en el último pago a realizar, toda vez los aportes totales alcanzan el tiempo exigido por la ley 100 en el inciso quinto (5) del art. 33, para que la exfuncionaria acceda a su pensión." S.I.C.

Respetada Señora Juez, de conformidad con los hechos aquí expuestos sucintamente y las pruebas aportadas, son plenamente conclusivas de la **existencia de una relación de orden legal y contractual** de FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora de Patrimonio Autónomo de remanente PAR-

+

CNTV, que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto al llamado en garantía, FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del PAR-CNTV, en la sentencia que decida el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se tengan como fundamentos de derecho los consagrados en los artículos 172 - 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y todas las demás que le sean concordantes.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas las siguientes:

a.- DOCUMENTALES:

1. Sentencia Judicial del H. Tribunal Contencioso de Cundinamarca, sección segunda subsección "f" Sala de Descongestión, del 19 de octubre de 2012.
2. Contrato Interadministrativo número 0012 del 1 de marzo de 2013.
3. Oficio número BZ.2016-9307624 del 16 de agosto de 2016.
4. Oficio número RAD D 2879 DE 2 de enero de 2017, numerales séptimo y octavo, suscrito por COLPENSIONES y dirigido a mi mandante.
5. Resoluciones número SUB 172945 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 Y SUB 122224 de 17 de mayo de 2019 y que se encuentran como anexo probatorio en la demanda principal.
6. Contrato interadministrativo número 0012 de FIDUAGRARIA S.A., y Comisión Nacional de Televisión.
7. Escritura Pública Número 1493 del 9 de agosto de 2013 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUAGRARIA S.A.
9. Oficio número Rad D-2758 del 3 de noviembre de 2016.
10. Poder.

TESTIMONIALES:

Se recepcione el testimonio del Dr. Juan Carlos Victoria Perdomo, quien se identifica con cedula número 79.456.049 y domicilio en la Carrera 11 No. 113-10 apto 206 de Bogotá D.C., a efecto que deponga todo cuanto sabe y conoce sobre los hechos de la presente solicitud. Correo electrónico juancarlosvictoria@icloud.com

NOTIFICACIONES

a.- El Llamado en Garantía, FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora de Patrimonio Autónomo de remanente PAR- CNTV, con domicilio en la calle 16 No. 6-66 piso 29, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico @fiduagraria.gov.co (no autorizado para recibir notificaciones).

b.- Representante Legal: Dra. Lida Fernanda Afanador Tirado. Domicilio calle 16 No. 6-66 piso 29, de la ciudad de Bogotá D.C. Vicepresidenta Jurídica. Correo electrónico: @fiduagraria.gov.co

c.- Mandante MARY AYDEE AVILA CIFUENTES Calle 113 No. 10-22 apto 303 de Bogotá D.C. Celular 321 2064049. Correo electrónico: maac1@hotmail.com

d.-El suscrito apoderado en la Calle 113 No. 10-22 apto 303 de Bogotá D.C. Celular: 310 3068106. Correo electrónico: waltorvil@hotmail.com.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas. (79 folios)

De la Señora Juez, con todo respeto,


WALTER ORDOÑEZ VILLAMARIN
C.c. No. 17.174.146 de Bogotá
T.P. No. 24.446 del C.S.J.

mary aydee avila
RV: RATIFICACION PODERES
7 de febrero de 2021 a las 7:39 p. m.

De: mary aydee avila
Enviado: domingo, 7 de febrero de 2021 7:38 p. m.
Para: waltorvil@hotmail.com <waltorvil@hotmail.com>
Asunto: RATIFICACION PODERES

BOGOTA 6 DE FEBRERO DE 2021

DOCTOR
WALTER ORDOÑEZ
E S M

APRECIADO DOCTOR:

LE RATIFICO QUE LE CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE CURSA EN MI CONTRA, EN EL JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , SECCION SEGUNDA, EXPEDIENTE 11001 33 35 021 2019 0045900, ASI COMO PARA SOLICITAR O CITAR EL " LLAMAMIENTO EN GARANTIA" A FIDUAGRARIA S.A. Y DEMAS FACULTADES DE LEY.

ATENTAMENTE
MARY AYDEE AVILA C.
C.C 41646762

Señores

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

REFERENCIA: expediente 1001 33 35 021 2019 00459 00

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: MARY AIDEE AVILA CIFUENTES

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (lesividad) contra actos propios.

Respetada Señora Juez:

MARY AIDEE AVILA CIFUENTES, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.646.762 de Bogotá, obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia atentamente recurro ante su despacho con el fin de manifestar que confiero **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente al Doctor **WALTER ORDOÑEZ VILLAMARIN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.146 de Bogotá y T.P. No. 24.446 del C.S.J, para que presente solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANATIA contra FIDUAGRARIA S.A.- VOCERA y Administradora de Patrimonio Autónomo de remanente PAR- CNTV, y relacionado a la demanda principal en referencia.

Mi apoderado tiene facultades especiales para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir poderes.

Del señor Juez con todo respeto,

Mary Aída Avila C.
MARY AIDEE AVILA CIFUENTES
C.C. No. 41.646.762 de Bogotá.

Acepto

Walter Ordoñez Villamarín
WALTER ORDOÑEZ VILLAMARIN
C.c. No. 17.174.146 de Bogotá.
T.P. No. 24.446 del C.S.J

Bogotá 7 de febrero de 2021

Dóctora

ROSSE MAIRE MESA CEPEDA

JUEZ VEINTUNO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 1100133350212019004590000
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: MARY AYDEE AVILA CIFUENTES
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra actos propios

Respetada Sra. Juez:

WALTER ORDOÑEZ VILLAMARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.174.146 de Bogotá DC., Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No.24.446 del C.S.J., obrando en calidad de abogado especial de la demandada MARY AYDEE AVILA CIFUENTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.646762, en el proceso de la referencia , con mi acostumbrado respeto recurro ante su Despacho con el fin de expresar que el día 10 de diciembre, hora 3.04 pm, conteste el traslado de las medidas cautelares solicitada por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Igualmente solicite la confirmación del recibido y mediante respuesta automática: CONTESTACION TRASLADO MEDIDAS CAUTELARES, su Despacho, el mismo día jueves 10 de diciembre , hora 3.05 pm del año 2020, me expresa que el mensaje ha sido recibido en horario no laboral.

Revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no aparece ninguna anotación con respecto a la contestación de dicho traslado efectuado por el suscrito apoderado.

Ruego a su Señoría se ordene la verificación respectiva, para tal efecto reenvío el escrito respectivo.

Atentamente

WALTER ORDOÑEZ VILLAMARIN

NO 24446 P.S.J
cc 17 17 4146

Respuesta automática: Contestación traslado medida cautelar

Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 3:05 PM

Para: Walter Ordonez <waltoevil@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Su mensaje ha sido recibido en horario no laboral, por lo anterior, su solicitud será atendida el día siguiente hábil. Lo invitamos a comunicarse con nosotros en el horario establecido de 7:00 AM a 4:00 PM.

Esta es una respuesta de carácter automático, por lo que le pedimos no replicar éste mensaje.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
SECRETARIO JUZGADO 21 ADM-BTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.